

Art. 2.º Para cursar en el Instituto de Ciencia y Tecnología de la Carne las enseñanzas a nivel postgradual será preciso estar en posesión del título de Licenciado en Veterinaria.

Art. 3.º El Instituto de Ciencia y Tecnología de la Carne estará regido por un Patronato y un Director.

El Patronato del Instituto estará formado por el excelentísimo y magnífico señor Rector de la Universidad Complutense de Madrid, o persona en quien delegue, como Presidente; el Ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Veterinaria, como Vicepresidente, y como Vocales el Director del Instituto y cuatro personas nombradas por el excelentísimo y magnífico señor Rector entre quienes se hayan destacado en el campo de la ciencia y tecnología de la carne. Como Secretario del Patronato actuará el del Instituto.

Art. 4.º El Director será nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia y el Secretario del Instituto por el excelentísimo y magnífico señor Rector de la Universidad, ambos a propuesta del Ilustrísimo señor Decano, entre los Catedráticos del Departamento de Higiene y Tecnología de los Alimentos de la Facultad de Veterinaria de la Universidad Complutense de Madrid.

Art. 5.º El profesorado que el Instituto precise para la enseñanza de las distintas materias de los cursos que formen su plan de estudios será nombrado a propuesta del Director del Instituto, previo informe del Patronato, por el excelentísimo y magnífico señor Rector.

Art. 6.º El plan de estudios constará de dos cursos académicos completos que se ajustarán al calendario escolar de la Universidad Complutense de Madrid y que se distribuirán de la forma siguiente:

Horas semanales

Curso 1.º

Clases teóricas

Materias.

Misología de la producción cárnica	3
Bioquímica de la carne y sus productos	3
Microbiología de la carne y sus productos	3

Curso 2.º

Clases teóricas

Tecnología de las industrias cárnicas	4
Análisis de la carne y sus productos	2
Higiene de la carne y sus industrias	3
Economía y comercialización de la carne y sus productos	2

Las clases prácticas consistirán en:

- a) Análisis bioquímico y microbiológico de la carne y sus productos.
- b) Prácticas tecnológicas a nivel de planta piloto.
- c) Visitas a centros de producción cárnica y a industrias de elaboración (mataderos, frigoríficos, etc.), y
- d) Seminarios sobre problemas de economía y comercialización cárnica.

Art. 7.º Los alumnos que hayan cursado y aprobado todas las materias, a su terminación, habrán de presentar un proyecto sobre creación de una industria cárnica modelo, o un trabajo de investigación que versará sobre la resolución de problemas y casos prácticos, similares a los que se pueden presentar en las industrias elaboradoras de productos cárnicos.

Art. 8.º El diploma que obtendrán los alumnos que aprueben los dos cursos y tesis correspondientes será el de «Especialista en Industrias Cárnicas», que expedirá el Rectorado de la Universidad Complutense, a petición del Instituto de Ciencia y Tecnología de la Carne.

Art. 9.º Las necesidades para instalación y funcionamiento del Instituto de Ciencia y Tecnología de la Carne serán sufragadas por el importe de la matrícula de los señores alumnos, por las subvenciones propias de la Universidad y de la Facultad de Veterinaria, por posibles donaciones y por el importe de servicios prestados. El presupuesto se integrará en el general de la Universidad, con afectación de los fines propios.

Art. 10. El Instituto de Ciencia y Tecnología de la Carne funcionará en los locales y dependencias actuales y en los que en el futuro se habiliten del Departamento de Higiene y Tecnología de los Alimentos de la Facultad de Veterinaria de la Universidad Complutense de Madrid.

ORDEN de 11 de octubre de 1971 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Colegio Salesiano de San Juan Bosco», instituida por el reverendo Padre don Luis Blázquez Solignac, en representación de la Sociedad Salesiana San Francisco de Sales, de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que el reverendo Padre don Luis Blázquez Solignac, con las facultades que tiene de la Sociedad San Francisco de Sales, llamada también Salesianos de Don Bosco o Congregación Salesianas, por escritura pública de 8 de enero de 1971, otorgada ante el Notario de Valencia don Ramón Herrán de las Pozas, constituyó una Fundación benéfico-docente con el título de «Colegio Salesiano de San Juan Bosco», que se erige y domicilia en Valencia, Carrera de San Luis, número 135, teniendo como finalidad la docencia en sus niveles de General Básica y Bachillerato Polivalente, la formación cultural y religiosa de adultos y el incremento de las ciencias y artes, con carácter gratuito y eminentemente social de acogidos a la misma, cuyo número será fijado por la Junta de Patronos, en atención al importe de las rentas:

Resultando que la Congregación confía el Patronato a los Vocales natos, Ilustrísimo señor Inspector provincial de la Inspección Salesiana de San José, reverendo Padre Económico provincial de la citada Inspección Salesiana, el Director del «Colegio Salesiano de San Juan Bosco», el reverendo señor Cura Párroco de la parroquia de María Auxiliadora, en que está enclavada la Fundación, y el Administrador del «Colegio Salesiano de San Juan Bosco». Que serán Vocales electivos designados por la Congregación fundadora don Vicente Bonora Ríos, actual Presidente de la Asociación de Padres de Familia; don Enrique Vallbona Villalba, Consejero de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia, los que, en caso de fallecimiento o inhabilitación, serán sustituidos por la persona que libremente designe el Patronato. Finalmente, el Patronato estará presidido por el Ilustrísimo señor Inspector provincial o Patrono en quien delegue, quien, a su vez, tendrá el cargo de Vicepresidente, y de entre sus miembros se designará un Tesorero, un Contador y un Secretario, con relevación de rendir cuentas.

Resultando que el patrimonio de la Fundación está constituido por un solar comprensivo de 10.987,52 metros cuadrados, según el título, pero que en realidad ocupa 23.628 metros cuadrados, según se ha constatado en el correspondiente expediente de dominio. Sobre el citado solar existe un edificio para 209 puestos escolares, compuesto de dos plantas, baja y primera, esta última destinada a aulas, siendo la superficie total construida de 1.324 metros cuadrados. Adosado a dicho edificio existe otro rectangular de cuatro plantas, destinado a ampliación del Colegio, con 609 puestos escolares, siendo su superficie construida de 2.794,41 metros cuadrados. Existen otras edificaciones terminadas o por terminar, destinadas a salón de actos, templo, salas de Profesores, servicios de la Comunidad, piscinas, cabinas, local de recreo y otras instalaciones deportivas. Todo ello valorado en 32.109.180 pesetas.

Resultando que al expediente se han unido el título de fundación, relación de los bienes, trámite de audiencia, edictos y los Estatutos de la Fundación;

Resultando que se han publicado edictos en la forma reglamentaria, sin que se haya formulado protesta ni reclamación alguna, si bien la Junta Provincial de Asistencia Social de Valencia emitió su informe desfavorable en 31 de mayo pasado, haciendo suyo el emitido por el señor Abogado del Estado Jefe, coincidente este con el escrito de esta Sección de 27 de enero último, de que no procedía la clasificación de la Fundación por dotarse a la misma sólo de un edificio escolar, careciendo de otros bienes con cuyos rentas se pueda proceder al cumplimiento de fines;

Resultando que, por escrito de este Protectorado de 14 de junio de este año, se comunicó al Patronato que en la escritura de constitución se encontraban defectos que deberían subsanarse, bajo apercibimiento de desestimar la clasificación. Y que, con posterioridad a este momento, concretamente en 8 de los corrientes, por ante el referido Notario, señor De la Herrán, y por los mismos comparecientes que constituyeron la Fundación, se otorgó otra escritura de modificación de sus Estatutos, concretamente lo reseñado con anterioridad en los artículos 8, 10 a) y 13, apartando presupuestos de ingresos y gastos.

Como consecuencia de tales modificaciones, quedan limitadas las facultades del Patronato, que no podrán exceder en ningún caso de las señaladas en la Ley para las que se precisa autorización del Protectorado o Ministerio de Educación y Ciencia, según las disposiciones aplicables, desprendiéndose finalmente de los datos suministrados que los ingresos ascienden a 925.848 pesetas;

Vistos los Reales Decretos de 14 de marzo de 1899 y 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que en el orden procesal el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose aportado los documentos y cumplido los trámites exigidos por los artículos 41 al 43 de la misma disposición, y siendo este Departamento competente para su resolución, según facultad reconocida por la Instrucción de 1913, para aprobación incluida de los Estatutos;

Considerando que, en el orden sustantivo, la Obra pía que nos ocupa reúne las condiciones y requisitos exigidos por los artículos 2.º de la Real Orden de 27 de septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 1913, por cuanto que está constituida por un conjunto de bienes destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente, pudiendo cumplir el objeto de su institución con su propio patrimonio, sin que precise ser socorrida por necesidad con fondos de Gobierno, de la Provincia o del Municipio, ni con repartos ni arbitrios forzosos y funcionando bajo la dirección de un Patronato designado por el fundador;

Considerando que los Estatutos aportados se ajustan en un todo a las necesidades señaladas en la Ley, y que, en cuanto a los reparos que a la clasificación de la Fundación que aquí se contemplan puso el señor Abogado del Estado e hizo suyos la Junta Provincial de Asistencia Social, por indicación de este Protectorado, consistentes en no tener otros bienes nada más que el edificio escolar, por lo que no puede cumplir fines; reservarse el Patronato toda clase de facultades, etc., es necesario que sean desechados en absoluto, puesto que la consideración de éstos a la vista de la rectificación realizada nos lleva a la consecuencia de que se han desvirtuado los mismos y que la Fundación no asume ninguna obligación predeterminada y cuantiosa, sino simplemente la de desarrollar la docencia ya establecida, lo que puede realizar actualmente, según se desprende de los ingresos que declara tiene y que reforzará posiblemente con todos los demás que adquiera.

El Asesor que suscribe tiene el honor de proponer a la superioridad:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación «Colegio Salesiano de San Juan Bosco», instituida en Valencia por la Sociedad San Francisco de Sales.

2.º Confiar al Patronato de la Institución, con relevación total de rendir cuentas, a las personas y en la forma que se señala en el segundo resultando de esta Resolución.

3.º Que se aprueben los Estatutos de la Fundación.

4.º Que de esta Resolución se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del ramo, y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado (Ministerio de Hacienda), a los efectos de la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de octubre de 1971 por la que se aprueba la tercera parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Fuente Alamo (Albacete).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 22 de julio de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Fuente Alamo (Albacete).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la tercera parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Fuente Alamo (Albacete), que se refiere a las obras de transformación en regadío. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la tercera parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Fuente Alamo (Albacete), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 22 de julio de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de transformación en regadío quedan clasificadas en el grupo b) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural, estableciéndose una subvención del 40 por 100, siendo el plazo de devolución del anticipo restante de veinte años.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este plan serán de la competencia del Ser-

vicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Agricultura por la que se falla el I Concurso-Demostración Internacional de Cultivo Mecanizado de Frutales.

Esta Dirección General, aceptando la propuesta de la Comisión Calificadora designada para fallar el I Concurso-Demostración Internacional de Cultivo Mecanizado de Frutales convocado por la Resolución de 5 de mayo de 1971, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 17 de mayo de 1971, ha dispuesto:

1.º Otorgar, con cargo a las 500.000 pesetas con que el concurso fué dotado por esta Dirección General, a los fabricantes de las máquinas que se citan a continuación los premios y recompensas que se expresan:

	Pesetas	Pesetas
Premios:		
Plataforma recolectora marca «Cosmag-Idropicker», modelo Junior Super, fabricada por «Cosmag», Módena (Italia).....	75.000	
Elevador y transportador de palets marca «Anjus», modelo D.L., fabricada por «Anjus», Almacellas (Lérida).....	50.000	
Atadora de ramas marca «Max Tapener», modelo H.T.B., fabricada por «Max Coltd.», Tokio (Japón).....	50.000	
Podadora neumática marca «Stormas», Stormas (Italia).....	30.000	
Remolque autocargador de palets marca «Crex», modelo J.2.T., fabricada por «Crex», Mérida (Badajoz).....	20.000	
Podadora hidráulica marca «Faster», modelo TT/S, fabricada por «Faster, Sociedad Anónima», Madrid.....	20.000	
		245.000
Recompensas:		
Container agrícola marca «Fahr», modelo C-40, fabricada por «Maschinenfabrik Ehr A. G.», Alemania.....	50.000	
Plataforma recolectora marca «Cosmag-Idropicker», modelo Junior Super, fabricada por «Cosmak», Módena (Italia).....	25.000	
Remolque autocargador de palets marca «Crex», modelo J.2.T., fabricada por «Crex», Mérida (Badajoz).....	25.000	
Plataforma recolectora marca «Tifone», fabricada por «Tifone», Ferrara (Italia).....	25.000	
		125.000
Total.....		370.000

Los premios y subvenciones citados han sido concedidos a la vista de los trabajos realizados por las máquinas en la finca «San Juan de Dios» (Almacellas), así como de las posibilidades estimadas de las máquinas en otras zonas y circunstancias diferentes de aquellas en que las pruebas han tenido lugar.

2.º Los participantes y las Empresas españolas a los que se concede una asignación comunicarán a esta Dirección General las cuentas corrientes homónimas a las que han de transferirse las cantidades correspondientes, pudiendo también los particulares retirar éstas personalmente.

Las Empresas y particulares extranjeros notificarán a este Centro directivo la persona, física o jurídica, radicada en España, en quien deleguen para cobrar en su nombre—por alguno de los procedimientos citados en el párrafo anterior—la asignación otorgada, mediante escrito firmado por el Director general, Gerente o cargo de superior jerarquía en la Sociedad, y su firma o cargo figurarán reconocidos, sin lugar a duda, por el Cónsul o Notario público.